

2) Cuando no se haya presentado un envío en la oficina de destino y no haya podido determinarse el lugar de la infracción o de la irregularidad, la oficina de partida es la única obligada a efectuar la notificación prevista respetando los plazos de once y tres meses establecidos en el artículo 379, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 2454/93.

3) El hecho de considerar al comisionista de aduanas responsable de la deuda aduanera, en su calidad de obligado principal, no es contrario al principio de proporcionalidad.

(¹) DO C 190 de 12.8.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de abril de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-265/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Artículos 28 CE y 30 CE — Artículos 11 y 13 del Acuerdo EEE — Restricciones cuantitativas a la importación — Medidas de efecto equivalente — Vehículos automóviles — Colocación de láminas tintadas en los cristales de los automóviles)

(2008/C 128/08)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Caeiros, P. Guerra e Andrade y M. Patakia, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Fernandes, agente, y A. Duarte de Almeida, abogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Violación de los artículos 28 CE y 30 CE — Normativa nacional que prohíbe la colocación de láminas tintadas en los cristales de los vehículos automóviles destinados al transporte de pasajeros o de mercancías.

Fallo

1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE y 30 CE, así como 11 y 13 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al haber prohibido, en el artículo 2, apartado 1, del Decreto-ley nº 40/2003, de 11 de marzo de 2003, la colocación de láminas tintadas en los cristales de los vehículos automóviles.

2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(¹) DO C 212 de 2.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de abril de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerisches Verwaltungsgericht München — Alemania) — Tadao Maruko/Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen

(Asunto C-267/06) (¹)

(Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Prestaciones de supervivencia establecidas por un régimen obligatorio de previsión profesional — Concepto de «remuneración» — Denegación por no haber contraído matrimonio — Parejas del mismo sexo — Discriminación por motivos de orientación sexual)

(2008/C 128/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerisches Verwaltungsgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tadao Maruko

Demandada: Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bayerisches Verwaltungsgericht München (Alemania) — Interpretación de los artículos 1, 2, apartado 2, letra a), 3, apartado 1, letra c), y apartado 3, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Concepto de remuneración — Exclusión de un miembro de una pareja inscrita del derecho a percibir una pensión de supervivencia.

Fallo

1) Una prestación de supervivencia otorgada en el marco de un régimen de previsión profesional como el gestionado por el Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

2) El artículo 1 en relación con el artículo 2 de la Directiva 2000/78 se opone a una normativa como la controvertida en el procedimiento principal, en virtud de la cual el miembro superviviente de una pareja inscrita, tras fallecer el otro miembro, no tiene derecho a percibir una pensión de supervivencia equivalente a la que se otorga a un cónyuge superviviente, cuando, en el Derecho nacional, la institución de la pareja inscrita coloca a las personas del mismo sexo en una situación comparable a la de los cónyuges en lo relativo a dicha prestación de supervivencia. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si el miembro superviviente de una pareja inscrita se halla en una situación comparable a la de un cónyuge beneficiario de la prestación de supervivencia establecida en el régimen de previsión profesional gestionado por el *Versorgungsanstalt der deutschen Bühnen*.

(¹) DO C 224 de 16.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de abril de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Köln — Alemania) — 01051 Telecom GmbH/Deutsche Telekom AG

(Asunto C-306/06) (¹)

(Directiva 2000/35/CE — Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales — Artículo 3, apartado 1, letra c), inciso ii) — Morosidad — Transferencia bancaria — Fecha a partir de la que debe considerarse efectuado el pago)

(2008/C 128/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: 01051 Telecom GmbH

Demandada: Deutsche Telekom AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Köln — Interpretación del artículo 3, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200, p. 35) — Posibilidad del acreedor de reclamar intereses de demora — Concepto de «recepción» de la cantidad debida por el acreedor — Legislación nacional que fija como momento del pago el de la orden de transferencia bancaria del deudor y no el de la anotación del crédito en la cuenta del acreedor.

Fallo

El artículo 3, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe interpretarse en el sentido de que exige, a fin de que un pago mediante transferencia bancaria evite o cancele el devengo de intereses de demora, que la cantidad adeudada se consigne en la cuenta del deudor en la fecha de expiración del plazo convenido.

(¹) DO C 249 de 14.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de abril de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords, Reino Unido) — Marks & Spencer plc/Her Majesty's Commissioners of Customs and Excise

(Asunto C-309/06) (¹)

(Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Exención con devolución del impuesto abonado en la fase anterior — Tributación errónea al tipo normal — Derecho al tipo cero — Derecho a la devolución — Efecto directo — Principios generales del Derecho comunitario — Enriquecimiento sin causa)

(2008/C 128/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marks & Spencer plc

Demandada: Her Majesty's Commissioners of Customs and Excise

Objeto

Petición de decisión prejudicial — House of Lords (Reino Unido) — Interpretación del artículo 28, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Existencia de un derecho comunitario que puede ser invocado por el proveedor de un producto («teacakes») para